

NUMERO 176.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Número 38—*Elizabeth Reed, Francis E. Fry, contra la República Mexicana.*—Primer alegato en favor de la República Mexicana.

La mocion para que esta reclamacion sea desechada descansa en dos fundamentos.

1. La injuria de que los reclamantes se quejan consiste en la captura de un buque que violó las leyes fiscales de México.

El tribunal mexicano de Matamoros, que era el competente para conocer del caso, instruyó el juicio de comiso que correspondia, condenó al expresado buque á ser confiscado con todo y cargamento, despues de ser oidas las partes; estas no apelaron de la sentencia, y por este motivo el fallo debe considerarse como definitivo, y no debemos ocuparnos de él.

2 No se presentó por los reclamantes, ni por aquellos á quienes representan, queja alguna ante el gobierno mexicano, ni tampoco hubo denegacion de justicia de parte de este, lo que constituye un requisito indispensa-

ble para que la reclamacion pudiera presentarse ante esta comision,

Con respecto al primer punto, decimos, que el vapor "Warren" fué descubierto por las autoridades locales en la boca del rio Alcántara pequeño afluente del rio Grande. Inmediatamente fué embargado y se procedió judicialmente contra él y su cargamento, por el tribunal de Matamoros, que era competente para conocer del caso; á causa de que habia violado las leyes fiscales de México. Despues de un juicio que se siguió con toda seguridad, se le condenó á ser confiscado con todo y cargamento. Tanto los dueños de este, como los del buque, estuvieron presentes y concurrieron al juicio, pero no apelaron de la sentencia.

Siendo estos los hechos, tratándose de una sentencia pronunciada por un tribunal competente en un juicio en que los dueños del buque y del cargamento fueron partes, sentencia de la cual aquellos no apelaron, creemos que el caso debe ser considerado como *res judicata*, y que por lo mismo no se puede presentar reclamacion alguna ante este tribunal que tenga por fundamento los hechos referidos.

Es cierto que tratándose de los procedimientos de los tribunales de presas, la parte cuya propiedad ha sido confiscada puede demostrar ante una comision de la naturaleza de esta, que la sentencia del tribunal de presas es errónea, y que su propiedad ha sido ilegalmente condenada; pero este privilegio solo se concede cuando la parte ha agotado todos sus recursos, apelando del fallo.

En caso de un juicio seguido ante tribunales locales, creemos que la sentencia se apoya en mas sólidos funda-

mentos que el fallo de un tribunal de presas: por esta razon la jurisdiccion de un tribunal de presas se hace efectiva por la fuerza contra el neutral *in invictum*; pero el juicio seguido ante tribunales locales tiene lugar cuando la parte se ha sujetado voluntariamente á su jurisdiccion.

En este caso, por ejemplo, los dueños del "Warren" se sometieron voluntariamente á la jurisdiccion de los tribunales mexicanos, por haber llevado su buque á las aguas mexicanas.

Habiendo, pues, invocado, en cierta manera la jurisdiccion del tribunal mexicano, no se les puede permitir que gestionen contra el fallo de este, sobre todo, no habiendo apelado de él.

(Véanse los alegatos en los casos de Garrison, núm. 8; de Baxter, núm. 116; de Gibbs, núm. 114, y de Cazeau, núm. 120).

Respecto del segundo punto decimos que los dueños del "Warren" debieron quejarse ante el gobierno mexicano de la captura de su buque, supuesto que esta fué hecha por autoridades subalternas, y facilitar así que dicho gobierno hiciese las debidas reparaciones si se habia cometido alguna injusticia.

Esto debió haberse hecho cuando aconteció el embargo, pues que entonces era mas fácil obtener las pruebas; pero no se hizo así, y ahora, despues de haber pasado veinte años desde que se infirieron tales perjuicios, se pide indemnizacion contra el gobierno mexicano.

Creemos, pues, que no habiendo presentado los peticionarios su reclamacion al gobierno mexicano, y que no habiéndoseles negado la reparacion á que se creen con

derecho no pueden invocar la jurisdiccion de esta comision.

(Véase el fallo en el caso del pueblo de Cenequí).—
C. Cushing.

«Diario Oficial.»—Número 103.—Abril 13 de 1875.

NUMERO 177.

EXÁMEN QUE SUSTENTO EL ALUMNO JESUS AGUILAR.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2^a.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Articulo único. Se declaran válidos los exámenes que

ha sustentado el alumno Jesus Aguilar en el Seminario de esta ciudad, de las materias siguientes: lógica, moral, aritmética, álgebra, geometría, trigonometría plana, física, geografía física, astronómica y civil, é idiomas franceses é inglés.

«Palacio del poder legislativo. México, Abril siete de mil ochocientos setenta y cinco.—*Antonio Tagle*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. J. Diaz Covarrubias, encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 8 de 1875.
—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial».—Número 104.—Abril 14 de 1875.

NUMERO 178.

EXPOSICION INTERNACIONAL.

Gobierno del Estado libre y soberano de Oaxaca.—
Seccion 1ª—Núm. 7.—Tuve el honor de recibir, con la nota de vd. fecha 10 del actual, los cincuenta ejemplares del reglamento acordado por la comision mexicana de exposiciones, y que el C. presidente de la República se sirvió aprobar. He mandado circular el expresado reglamento y procuraré como vd. lo desea, que este Estado coopere al grandioso objeto que la comision se propone.

Patria y libertad. Oaxaca de Juarez; Marzo, 27 de 1875.—*J. Esperon*.—Una rúbrica.—C. presidente de la comision mexicana de la exposicion nacional y de la internacional de Filadelfia.—México.

«Diario Oficial».—Número 104.—Abril 14 de 1875.

NUMERO 179.

EXPOSICION INTERNACIONAL.

Gobierno del Estado de Michoacan de Ocampo.—Sec-
cion 1ª—Núm. 2.—Se recibió en este gobierno el oficio
de vd. fecha 10 del actual, en que se sirve acompañar
cincuenta ejemplares del reglamento acordado por la co-
mision mexicana de exposiciones y que ha sido aprobado
por el ciudadano presidente de la República.

En contestacion digo á vd. por acuerdo del ciudadano
gobernador que ya se mandan distribuir entre los muni-
cipios del Estado los ejemplares del referido reglamento.

Independencia y libertad. Morelia, Marzo 27 de 1875.
—*R. Carrillo*.—Una rúbrica.—C. presidente de la co-
mision mexicana de la exposicion nacional y de la inter-
nacional de Filadelfia.—México.

«Diario Oficial.»—Núm. 104.—Abril 14 de 1875.

NUMERO 180.

EXPOSICION INTERNACIONAL.

Gobierno del Distrito federal.—Con el oficio de vd. fe-
cha 24 del pasado Marzo, se han recibido en esta secre-
taría cincun- ta ejemplares del reglamento formado por la
comision mexicana de la exposicion nacional y de la in-
ternacional de Filadelfia, teniendo la honra de manifes-
tar á vd., que este gobierno procurará en cuanto esté de
su parte contribuir al logro del patriótico objeto que la
referida comision se propone.

Independencia y libertad. México, Abril 1º de 1875.
—*Joaquin O. Perez*.—Una rúbrica.—C. presidente de
la comision mexicana de la exposicion nacional y de la
internacional de Filadelfia.

«Diario Oficial.»—Num. 104.—Abril 14 de 1875.

NUMERO 181.

EXPOSICION INTERNACIONAL.

Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos.—
Seccion de fomento.—Núm. 110.—Tengo la honra de acusar á vd. recibo de cincuenta ejemplares del reglamento acordado por la comision que dignamente preside, el que me remite vd. acompañado de su atenta nota de 10 del corriente, para los efectos que se expresa.

Independencia y libertad. H. Morelos, Marzo 25 de 1875.—*Francisco Clavería*.—Por licencia del secretario general, *M. Travesí*, jefe de la seccion de fomento.—Una rúbrica.—C. presidente de la comision mexicana de exposiciones.—México.

«Diario Oficial.»—Núm. 104.—Abril 14 de 1875.

NUMERO 182.

EXPOSICION INTERNACIONAL.

Gobierno del Estado libre y soberano de Querétaro Arteaga.—Seccion 1ª—Núm. 79.—Este gobierno tuvo la honra de recibir cincuenta ejemplares del reglamento acordado por la comision mexicana de exposiciones, y que se sirvió vd. acompañar á su nota de fecha 10 actual.

Para cooperar á las miras de esa comision, el gobierno de este Estado, no omitirá medio alguno, persuadido como está de los benéficos resultados de tan patriótica empresa.

Independencia y libertad. Querétaro Arteaga, Marzo 29 de 1876.—*Francisco Villaseñor*.—(Una rúbrica.—*Juan B. Alcocer*).—Una rúbrica.—C. presidente de la comision mexicana de exposiciones.—México.

«Diario Oficial.»—Núm. 104.—Abril 14 de 1875.

NUMERO 183.

EXPOSICION INTERNACIONAL.

Comision mexicana de la exposicion nacional y de la internacional de Filadelfia.—Núm. 55.—Esta comision se ha impuesto con suma complacencia de la atenta nota de vd. fecha 26 del proximo pasado Marzo, y confiando en la buena voluntad con que hasta aquí ha secundado todos sus trabajos, le suplica que tan pronto como efectué los nombramientos á que se refiere en la citada nota, se sirva comunicárselos.

Lo que tengo el honor de manifestar á vd., protestándole mi mas distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Abril 2 de 1875.
—*M. Romero Rubio*.—(Una rúbrica).—C. gobernador del Estado de Puebla.

«Diario Oficial».—Núm. 104.—Abril 14 de 1875.

NUMERO 184.

EXPOSICION INTERNACIONAL.

Comision mexicana de la exposicion nacional y de la internacional de Filadelfia.—Núm. 59.—La comision que tengo el honor de presidir se ha enterado con satisfaccion de la atenta nota de vd. fecha 25 del próximo pasado Marzo en la que se sirve comunicarme el acuerdo que recayó á la excitativa dirigida á ese gobierno por la referida comision cuyas ideas han sido tambien comprendidas por vd., y tan perfectamente desarrolladas en el mencionado acuerdo, que por este motivo son de esperarse los mas completos y favorables resultados en el Estado de su digno mando.

Si como esta comision se complace en creerlo, el ejemplo patriótico del Estado de Morelos es imitado por los demas de la Federacion, el éxito mas feliz coronará los trabajos de aquella, merced á la valiosa ayuda de tan importantes entidades.

Lo que me honro de manifestar á vd. en contestacion á su citada nota.

Independencia y libertad. México, Abril 6 de 1875.
—*M. Romero Rubio*.—(Una rúbrica).—C. gobernador del Estado de Morelos.

«Diario Oficial».—Núm. 104.—Abril 14 de 1875.

NUMERO 185

EXPOSICION INTERNACIONAL.

Comision mexicana de la exposicion nacional y de la internacional de Filadelfia.—Núm. 61.—Tengo el honor de acusar recibo de la comunicacion de vd. fecha 25 en que me participa que ha recibido el reglamento formado por esta comision.

La comision ruega á vd. se sirva fijar su atencion en los arts. 6 y 29 de dicho reglamento, para que si lo tiene á bien, haga el nombramiento de comisiones á que se refieren, pues es conveniente que, cuanto ántes, se uniformen los trabajos para alcanzar un éxito completo en ambas exposiciones.

Protesto á vd. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Abril 6 de 1875.
—*M. Romero Rubio*.—Una rúbrica.—C. gobernador del Estado de...

NOTA.—Esta comunicacion se ha dirigido á los ciudadanos gobernadores de Oaxaca, Michoacan y Querétaro.

Son copias. México, Abril 7 de 1875.—*Eduardo E. Zárate*, secretario.

NUMERO 186.

PLANTA DE EMPLEADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 3ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

Artículo único. La planta de empleados para la aduana fronteriza de Puerto Isabel será la que sigue:

1 Administrador.....	1500
1 Oficial.....	800
1 Escribiente.....	600
6 Celadores, á 600 pesos...	3600
1 Patron de falúa.....	300
2 Marineros, á 250 pesos...	500
	<hr/>
	\$ 7300

«Palacio del poder legislativo. México, Abril 10 de 1875.—*Antonio Tagle*, diputado presidente.—*Antonio*

Gomez, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Comuníquelo á vd. para su inteligencia y fines correspondientes

Independencia y libertad. México, Abril 12 de 1875
—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.» Núm. 105.—Abril 15 de 1875.

NUMERO 187.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 314.

Opinion del Sr. Comisionado Zamacona, presentado en la sesion del 6 de Marzo de 1874.—Núm. 136.—Compañía del buceo de perlas del Náutilo, por la barca «Emily Baning,» contra México.

Ne encuentro en este caso acreditada la personalidad del reclamante, ni mucho ménos la realidad é importancia de perjuicio que alega.

La reclamacion se presenta en nombre de Joseph Bringhamurth, presidente de la compañía de pesca de perlas denominada: «Nausilius submarine pearl Fishing Company.»

El documento número 11 solo prueba que es uno de los directores de la compañía.

El memorial (número 30), no está firmado por Bringhamurth, sino por Mr. Amos B. Corwine, sin expresar si es apoderado del reclamante.

Dijo solo el signatario en la constancia del juramento.